

OBLIGACIONES BANCARIAS

BBVA condenado por la falta de transparencia y claridad en la contratación de tarjetas de crédito “revolving”

[SAP, Oviedo, Sección 6, núm 19/2022, de 24 de enero de 2022, recurso: 471/2021. Ponente: Excm. Dña. Marta María Gutiérrez García.](#)

Antecedentes – Exigencias de transparencia e inclusión – Carga de la prueba – Deber de conservación de la documentación (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Andrea Goncé)

Antecedentes: “[...] La sentencia dictada en la instancia respecto a las pretensiones ejercitadas en el suplico de la demanda sobre nulidad de contrato por parte de UNIÓN DE CONSUMIDORES DE ASTURIAS [...] frente a la mercantil BBVA en relación a una tarjeta de crédito “A tu Ritmo” de esa entidad, desestima la pretensión principal de nulidad del contrato por inexistencia o, por no ajustarse a la forma establecida en la LCC, en base a que el hecho de que no se conserve el soporte documental no significa que en su momento no existiera y no cumpliera las formalidades establecidas en la LCC. Cuestión distinta es que el contenido del contrato superase o no el control de incorporación y transparencia (petición subsidiaria). Y respecto a esta última pretensión y tras analizar la jurisprudencia del TS y del TJUE llega a la conclusión que en el presente caso, no consta que el actor pudiera tener un perfecto conocimiento del contrato suscrito y de su contenido. [...]”

Exigencias de transparencia e inclusión: “[...] La STS de 20 de enero de 2020 con cita de precedentes, hace un resumen del alcance de este control de inclusión y transparencia formal, razonando que mediante el control de incorporación se intenta comprobar que la adhesión se ha realizado con unas mínimas garantías de cognoscibilidad por parte del adherente de las cláusulas que se integran en el contrato [...]. Y señala que el primer filtro a aplicar es el negativo del art. 7 de la LCGC y si se supera, es necesario pasar por una segunda criba, ahora positiva, que es la prevista en los arts. 5.5 y 7 de la misma Ley: la redacción de las cláusulas generales deberá ajustarse a los criterios de transparencia, claridad, concreción y sencillez, de modo que no quedarán incorporadas al contrato las que sean ilegibles, ambiguas, oscuras e incomprensibles. [...]”

Carga de la prueba: “[...] No se ha aportado a los autos el contrato del contrato de tarjeta de crédito que vincula a las partes, dando como hecho admitido que le mismo se formalizó el 25 de agosto de 2004. [...] El motivo se rechaza, pues como ya declarado esta Sala [...] no puede estimarse exista infracción en la recurrida de las reglas que sobre la carga de la prueba establece el art. 217 de la LEC, pues pese a no obrar en autos documentación referida al que sirvió de base a la expedición de la tarjeta a que se refieren los extractos de movimientos mensuales adjuntados incluso con la demanda, **consta acreditado que el actor antes de la presentación dirigió un requerimiento a la entidad financiera demanda en el que solicitaba se facilitara copia del mismo y en contestación de 6 de abril de 2018 se dice estar buscándolo y no lo encuentra, requerimiento que reiteró en el**

transcurso de este procedimiento, sin que se hubiese aportado. [...] [Énfasis añadido]

Deber de conservación de la documentación: “[...] Es irrefutable que las vicisitudes acaecidas a la entidad bancaria en las últimas décadas y los procesos de fusión y apertura y cierre de oficinas no relajó en modo alguno esas obligaciones para con la autoridad de supervisión, ni tampoco derogó las que le imponían en relación con la clientela de cada una de ellas, por lo que, siendo el negocio que nos ocupa un contrato vivo, rechazamos que el Banco estuviera dispensado de la obligación de conservar el registro de las operaciones incluidas en la cuenta de la tarjeta de crédito de la solicitante, por remotas que fueren. Por ello **debe reputarse que el contrato era el documento esencial en cuanto es en sus estipulaciones donde se fijan sus condiciones esenciales**, y si bien es cierto que como resultan de los extractos remitidos con regularidad por la entidad financiera al cliente y obrantes en su poder en donde aparece ya en el extracto remitido en el mes de diciembre de 2004, cuando empezó a hacer uso de la tarjeta, habiendo sido suscrita en el mes de agosto de 2004, los siguientes datos [...] apareciendo en los sucesivos extractos los sucesivos incrementos del límite de la tarjeta, así como las variaciones del tipo desde el momento de formalización. **Pese a ello no consta, como así de relieve en la sentencia, que se haya dado cumplimiento por parte de la entidad bancaria al requisito de incorporación, al no haberse probado que el consumidor tuviera conocimiento cabal de las condiciones esenciales del contrato al momento de su suscripción, y las hubiera aceptado y consentido, al no constar en el mismo, ni tampoco que hubiere sido previamente informado de sus términos. [...]**” [Énfasis añadido]

[Texto completo de la sentencia](#)
